



CONVENIO ENTRE EL CONSORCI TELEDIGITAL GRANOLLERS Y EL AYUNTAMIENTO DE BIGUES I RIELLS DEL FAI PARA HACER FRENTE AL GASTO DE INVERSIÓN DEL MATERIAL TÉCNICO PARA EMITIR EN HD.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Joan Galiano i Peralta, alcalde presidente del Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai asistido por el secretario interventor de la Corporación, Sr. Antonio José Hierro Medina, con sede en la avenida de Prat de la Riba, 167 y con CIF P0802300D.

De la otra parte, el señor Albert Jordana Casajuana, en condición de director del Consorci Teledigital Granollers, asistido por la secretaria del Consorci, Sra. Elena Fuentes López, con sede en la avenida Prat de la Riba núm. 77 de Granollers y con CIF P0800184D.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma de este convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

- I. El Consorci Teledigital Granollers es una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines integrada voluntariamente por los ayuntamientos de Aiguafreda, Bigues i Riells del Fai, Caldes de Montbui, Canovelles, Cànoves i Samalús, Granollers, la Garriga, la Roca del Vallès, les Franqueses del Vallès y Vilanova del Vallès, constituida para gestionar el servicio público de comunicación audiovisual local de la Demarcación de Granollers.
- II. El Consorci Teledigital Granollers constituyó la sociedad Vallès Oriental Televisió, SLU como ente dependiente para llevar a cabo la gestión del servicio de televisión y de comunicación audiovisual de la demarcación de Granollers que tiene atribuida el Consorci, con la creación del canal de televisión local VOTV.
- III. Dado el artículo 9 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se regula determinados aspectos de la Televisión Digital Terrestre, se incluye medidas de impulso de la innovación tecnológica en los servicios audiovisuales televisivos, en particular la implantación de la televisión de alta definición (HD) a partir de febrero de 2024 y la introducción de la ultra alta definición (UHD).
- IV. Por este motivo se prevé la evolución de todos los canales en definición estándar a emisiones en alta definición, y se facilita que los prestadores de los servicios de televisión digital terrestre, dentro de la capacidad reservada, puedan realizar determinadas emisiones en ultra definición. Asimismo, se establece medidas para favorecer la evolución futura de los equipos de difusión por tecnologías de mayor eficiencia espectral, estos formatos de vídeo avanzados o tecnologías de transmisión de señales, así como para favorecer la evolución del parque de aparatos receptores de televisión digital terrestre para poder recibir estas emisiones.



- V. Para realizar este cambio de emisiones HD, es necesario por parte del canal VOTV, la adquisición de nuevos equipamientos técnicos que permitan adecuar su producción y sus emisiones en esta nueva modalidad de formato HD.
- VI. Por la compra de este equipamiento, la sociedad VOTV, SLU, ha realizado dos licitaciones en forma de renting con opción de compra:
- El expediente núm. 2021_09 por importe de 190.457,40 € más 39.996,05 euros de IVA (21%) y un importe de valor residual de 1 euro más 0,21 € de IVA, lo que hace un total de 230.454,66 €, para el periodo que va del 19 de mayo de 2022 al 18 de mayo de 2027.
 - El expediente núm. 2022_04N por importe de 178.036,32 € más 37.387,63 € de IVA (21%) y un importe de valor residual de 0,01 € IVA incluido, lo que hace un total de 215.424,05 € para el periodo de 48 meses que va desde el 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2027.
- VII. Con el fin de cubrir el gasto de esta inversión por arrendamiento financiero, el Consejo de administración de la sociedad en fecha de 14 de noviembre de 2025 aprobó un presupuesto con una previsión en el capítulo 7 -ingresos de transferencias de capital- por un total de 82.600,56 € destinados a cubrir esta inversión anual para el ejercicio 2026.
- VIII. El artículo 26, apartado 3, de los Estatutos del Consorci establece que el Pleno del Consorci fijará, cada año, la aportación económica que corresponde a cada miembro, en la aprobación del presupuesto. Y el artículo 26, apartado 2, de los Estatutos del Consorci establece que la participación de las entidades consorciadas en la financiación de los gastos de funcionamiento del Consorci se realizará en proporción a la ponderación de su voto en el Pleno. El artículo 16, apartado 1, de los Estatutos del Consorci establece que en el caso de los Ayuntamientos miembros del Consorci, su voto en el Pleno será ponderado en función de la población de derecho del municipio.
- IX. El Pleno del Consorci en fecha 14 de noviembre de 2025 aprobó, aparte de las cuotas ordinarias, unos ingresos de 82.600,56 € en cuotas extraordinarias por el capítulo 7 destinadas a transferencias de capital y al mismo tiempo unos gastos del mismo valor de 82.600,56 €, cantidad dedicada a transferencia de capital para hacer frente a las inversiones de la compra del material técnico que debe adquirir la sociedad dependiente VOTV para el ejercicio 2026.

CLÁUSULAS

1. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio consiste en establecer un acuerdo entre el Consorci Teledigital Granollers y el Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai para regular las condiciones de otorgamiento de una cuota extraordinaria correspondiente al ejercicio 2026 por parte del Ayuntamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



2. Actividad subvencionada y gasto subvencionable

La actividad subvencionada es adquirir el material técnico necesario para llevar a cabo las emisiones de VOTV en HD, tal y como se ha descrito previamente. Se trata de una inversión para la cual se han realizado dos licitaciones en forma de renting con opción de compra por un periodo de 5 y 4 anualidades, según se describe en la parte expositiva de este convenio.

El cost de la actividad subvencionada de esta inversión para el ejercicio 2026 es de 82.600,56 €. Al Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai le corresponde un importe de 4.863,27 €, que representa la parte proporcional de su participación en el Consorci TDT.

El gasto subvencionable será aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y que se corresponda de forma directa con la actividad subvencionada, tanto en lo que se refiere al concepto como al periodo de ejecución.

En caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, estos bienes deberán destinarse al objeto de la subvención por un periodo de 5 años si son bienes registrables en un registro público o de 2 años en el resto de casos.

3. Importe de la subvención y aceptación por parte de la persona beneficiaria

La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai destinada a hacer frente a la inversión del material técnico para emitir en HD es de 4.863,27 €, lo que representa una financiación del 5,8877% del coste de la actividad correspondiente al ejercicio 2026 y porcentaje que corresponde a la participación de este Ayuntamiento en el Consorci.

3.1.- Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las subvenciones no supere aislada o conjuntamente el coste total de la actividad subvencionada.

3.2.- Esta subvención se entenderá aceptada por la entidad beneficiaria una vez transcurrido el plazo de un mes desde la notificación del otorgamiento sin presentar oposición expresa.

4. Compromisos

Realizar los trámites y aprobaciones necesarias para realizar la aportación de la cuota extraordinaria descrita.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en concreto:

- Ejecutar la actividad subvencionada de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento.



- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
- Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013.
- Comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

5. Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que sea facilitada por la entidad beneficiaria por un importe de 4.863,27 €, según disponibilidad de tesorería y se realizará el pago anticipado de la subvención por el importe del 100%.

6. Justificación de la subvención

6.1.- El Consorci por medio de su sociedad dependiente justificará la inversión realizada a partir de la presentación de las cuotas de los renting licitados al finalizar el ejercicio, antes del 31 de marzo del 2027.

6.2.- Esta justificación se deberá presentar mediante la normativa del Ayuntamiento o bien mediante procedimiento alternativo pactado entre las partes, y serán los siguientes:

Cuenta justificativa simplificada, dado que el importe de la subvención no excede el límite establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LGS que se establece en el importe de 60.000,00 €, y que contendrá:

- I) Memoria económica justificativa que contenga una recopilación de las cuotas del renting satisfechas a lo largo del ejercicio, según lo establecido en el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- II) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, así como de las actividades realizadas, los participantes en cada actividad y los resultados obtenidos.
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, por importe igual al coste de la actividad subvencionada. En el caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.



b. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Se establece un porcentaje máximo del 20% de desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, a menos que el coste final ejecutado y justificado sea inferior al importe de la subvención otorgada. Solo se podrá aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

Si por motivos excepcionales no puede presentar la justificación dentro del plazo establecido, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga por un plazo de 10 días hábiles.

6.3- La entidad se compromete a cumplir con todos los requerimientos exigibles en materia de justificación de la ayuda, y especialmente referido a:

- La naturaleza de los gastos imputables.
- El contenido de la cuenta justificativa.
- La acreditación de facturas y pagos.
- El cumplimiento de los plazos para las justificaciones.
- El tratamiento del IVA en las cuentas de la entidad para los casos en que se esté deduciendo el IVA soportado.
- Y otras obligaciones formales en esta materia.

7. Modificación de la subvención

El Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai procederá a modificar el acto de otorgamiento de la subvención en los términos que legalmente correspondan, bien sea en relación con el contenido o condicionado de la actividad o bien sea en relación al importe de la subvención mediante la adopción del correspondiente acuerdo por parte del órgano concedente, en los siguientes supuestos:

a) Por alteración de cualquiera de las condiciones que determinan la concesión de esta subvención.

b) Por la obtención concurrente para la misma actuación de otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la subvención de este Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o el porcentaje de financiación indicado sobre el coste de la actividad.

c) Por la no justificación adecuada de la totalidad del importe de los gastos de la actuación a que el beneficiario esté obligado a justificar, en los términos y dentro del plazo establecido.

De acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la solicitud de modificación de la subvención deberá presentarse antes de la finalización del plazo de ejecución del objeto de la subvención.



8. Renuncia a la subvención

El Consorci podrá renunciar a la subvención en cualquier momento, lo cual comporta que quedará libre del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación que se hubiera impuesto con motivo de su concesión y perderá el derecho de exigirla.

La renuncia producida una vez iniciada la actividad subvencionada, o, en su caso, su cobro, comportará el reintegro total o parcial de la cuantía percibida, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

En este caso, el reintegro no comportará el pago del interés de demora si la renuncia está debidamente justificada.

9. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que son los siguientes:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
2. Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, con las condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el presente acuerdo de concesión.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar la finalidad dada a la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por la misma, que afecten o se refieran a la forma en que se debe realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos asumidos por la misma, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los enumerados en el apartado f), cuando se derive la imposibilidad de verificar la finalidad dada a la subvención percibida, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En estos casos, el Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai deberá tramitar el procedimiento administrativo previsto en esta misma normativa.



10. Control Financiero

La Intervención del Ayuntamiento de Bigues i Riells del Fai efectuará el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las siguientes facultades:

- Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluyendo los programas y archivos informáticos.
- Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.
- Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

11. Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que la Ley general de subvenciones y su reglamento de desarrollo dispongan.
